

Quinto.—Astilleros Españoles, Factoría de Sestao, a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en la que se incluirá el DNI de los alumnos.

Sexto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudio, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a ésta homologación.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por Astilleros Españoles, Factoría de Sestao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Madrid, 15 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5672

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación del curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico.

Examinada la documentación que presenta el Centro de Estudios Marítimos del Atlántico, en solicitud de prórroga de homologación de dicho centro para impartir el curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos.

Visto el informe favorable emitido por la Capitanía Marítima de Las Palmas, en el que consta que dicho Centro de Estudios continúa reuniendo las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 y lo dispuesto en Orden de 30 de Mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los Cursos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la citada Orden ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación del curso de capacitación de operadores de muelle o terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos.

Segundo.—Sin perjuicio de ésta prórroga de homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

Tercero.—Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y continúe reuniendo los requisitos exigidos por la normativa reguladora.

Cuarto.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación, solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos, así como currículum profesional de los profesores que no consten en la autorización de homologación.

Quinto.—El centro de formación a la finalización de cada curso, remitirá las actas del mismo, en las que deberá constar nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y calificaciones obtenidas por los alumnos (apto/no apto), y la firma de los instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Sexto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula éstos cursos, podrán solicitar el refrendo de la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), en el certificado que expide el centro de formación, a la vista de las actas emitidas por dicho centro.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos, deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización del curso, contratado por centro de formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

5673

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorrogua la homologación de cursos de especialidad marítima que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española es una Corporación de Derecho público creada por Ley 42/1977. Entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional, mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo.

Vista la documentación presentada, los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido en las Órdenes de 17 de mayo de 1971, 16 de octubre de 1990, 14 de diciembre de 1992 y 30 de noviembre de 1993,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar al Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española la homologación de los siguientes cursos de especialidad marítima:

Observador de Radar.

Observador de Radar de Punteo Automático.

Especialidad para el Personal de Buques Petroleros.

Especialidad para Manipulación de Gas Inerte y Lavado con Crudo.

Especialidad para el Personal de Buques Tanque para el Transporte de Gases Licuados.

Especialidad para el Personal de Buques Tanque para el Transporte de Productos Químicos.

Compensador de Aguja Náutica.

Operador General de Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Manejo de Embarcaciones de Salvamento.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima solicitud de autorización del curso con indicación de fechas y lugar donde se imparte el curso, acompañada de relación del profesorado y su currículum profesional en caso de no figurar entre los enviados para solicitar esta prórroga de homologación, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—Una vez finalizado el curso y en el plazo máximo de un mes, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española remitirá las actas con los alumnos que lo han superado, con indicación de nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que no se produzcan cambios en la normativa reguladora, y podrá prorrogarse a la vista de la memoria, planes de estudio y prácticas a realizar sobre los cursillos realizados en base a esta homologación y se solicite por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante antes de su caducidad.

Sexto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un amplio seguro de accidentes que puedan producirse en el desarrollo de los cursos, contratado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.